



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA – QUINDÍO**

Armenia Q., trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)

En escrito visible a orden 41 del expediente, solicita el señor Juan Carlos Rengifo Posada se informe si se pudo constatar con el Instituto de Bienestar Familiar Centro Zonal Manizales, el proceso de adopción; al respecto, infórmesele que efectivamente se verificó que a través de oficio fechado a 09 de diciembre de 2021, se le comunicó a la autoridad registral la decisión emitida el 07 del mismo mes y año, por el Juzgado Quinto de Familia de Manizales, Caldas, donde se concedió al señor Holman Alberto Pérez Duque la adopción de la menor de edad, indicándose en el segundo ordinal que la misma continuaría llevando el nombre de *“Nicoll Valentina Pérez Velásquez”*.

Lo anterior, conllevó a que, por sustracción de materia, se exonerara al señor Juan Carlos Rengifo Posada, de la cuota alimentaria que debía de cancelar en favor de la joven Nicoll Valentina, consistente en el equivalente al 16,66% de la pensión y mesadas adicionales o primas que percibe el citado por parte del Departamento de Prestaciones Sociales de la Policía Nacional; providencia que fue notificada a través de oficio CSJ-0521 del 02 de marzo de 2022 (sic), con destino al pagador.

Así mismo, se ordenó cancelar la orden de pago permanente ordenada a través de la cuenta de ahorros número 4540100255924 a nombre de la señora Adriana María Velásquez Blanco, destinada para recibir la cuota de alimentos derivada de este proceso; para lo cual se libró el oficio CSJ-0522 del 29 de junio de 2022; advirtiéndosele a la entidad financiera que en caso de realizarse nuevas consignaciones, debían ser depositadas en la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado, a efectos de reintegrarse los dineros al señor Rengifo Posada.

Es preciso aclarar que luego de verificarse en el portal del Banco Agrario, se advirtió que existe un depósito judicial por valor de \$ 235.260,19 abonado a la cuenta de la señora Velásquez Blanco, situación que a todas luces contraría la disposición del Despacho en el sentido que debía cesarse las consignaciones en el producto financiero que la progenitora de la menor Nicoll tenía en el Banco Agrario, para ser consignadas a ordenes del Juzgado o, su consecuente consignación por parte del Banco Agrario, de presentarse nuevas consignaciones, en la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado.

Y es que véase que desde el 28 de febrero de 2022 se le ordenó al pagador del Departamento de Prestaciones Sociales de la Policía Nacional, que depositara la cuota alimentaria que se le está descontando al señor Rengifo Posada en favor de la joven N.V., a ordenes del Juzgado, con el fin de que dichos dineros fueran entregados a quien correspondiera, una vez se tuvieran elementos suficientes para resolver la petición; decisión que se le comunicó a través del oficio CSJ-0135 del 02 de marzo de 2022 y remitido vía correo electrónico el 03 del mismo mes y año.

La anterior orden fue reiterada en proveído del 03 de mayo de 2022 y comunicada mediante oficio CSJ-0303 del 04 de mayo de 2022, remitido vía correo electrónico el 13 del mismo mes y año.

Entonces véase que han sido reiteradas las ocasiones en las que este Despacho le ha comunicado al pagador su obligación de suspender la consignación de la cuota alimentaria en la cuenta de la señora Adriana María Velásquez Blanco, para que, en su defecto, lo depositara a ordenes del Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales.

Adicionalmente, y si lo anterior no resultara suficiente, por medio de auto fechado a 24 de junio de 2022 se ordenó, como consecuencia de la exoneración del señor Juan Carlos Rengifo Posada decretada, levantar la medida cautelar que pesaba sobre la mesada pensional que devenga el demandado, así como de sus mesadas adicionales; proveído que se le informó al pagador a través del oficio CSJ-0521 del 02 de marzo de 2022 (sic), remitido vía correo electrónico el 30 de junio de 2022.

Por tanto, no comprende esta autoridad judicial el motivo por el cual el pagador del Departamento de Prestaciones Sociales de la Policía Nacional desconoce la orden judicial emitida, al continuar consignando en la cuenta de ahorros de la señora Adriana María Velásquez Blanco, cuando desde el mes de marzo del presente año se le ordenó que consignara los valores descontados al señor Rengifo Posada a órdenes del Juzgado.

Así las cosas, se dispone oficiar al Departamento de Prestaciones Sociales de la Policía Nacional para que **DE FORMA INMEDIATA** levante la medida cautelar que pesa sobre la mesada pensional que devenga el señor Juan Carlos Rengifo Posada, identificado con cédula de ciudadanía N° 89.009.043, en favor de la joven N.V.R.V., y que es consignada a la señora Adriana María Velásquez Blanco, identificada con cédula de ciudadanía N° 41.958.398, con lo cual se deja sin efectos el oficio 3018 del 29 de octubre de 2018 queda sin efectos.

Adviértasele además al pagador que en caso de que los dineros ya hayan sido descontados **POR NINGUN MOTIVO** podrá girarlos a órdenes de la señora Velásquez Blanco; en ese evento, deberá ponerlos a disposición del Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales 630012033002.

En caso de persistir el incumplimiento de la orden judicial, se aplicarán las sanciones conforme lo establece la ley.

Por otro lado, observa el Despacho que el incumplimiento de la orden judicial no solo se da por parte del pagador del demandado sino además por parte del Banco Agrario, pues en el auto del 24 de junio de 2022 se le ordenó a dicha entidad financiera que debía cancelar, de forma inmediata, la orden de pago permanente ordenada a través de la cuenta de ahorros número 4540100255924 a nombre de la señora Adriana María Velásquez Blanco, identificada con cédula de ciudadanía N° 41.958.398, destinada para recibir la cuota de alimentos derivada de este proceso.

Advirtiéndosele igualmente que, de realizarse nuevas consignaciones, éstas deberían ser depositadas en la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado, por ser dineros que deberán reintegrarse al señor Rengifo Posada, motivo por el cual se emitió **ORDEN DE NO PAGO**.

Sin embargo, tal como se dijo previamente, se advirtió en el portal del Banco Agrario que existe nuevo depósito judicial abonado en la cuenta de la señora Velásquez Blanco, es decir, la entidad financiera no trasladó dichos dineros a la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado, como se le ordenó.

Por tanto, se ordena al Banco Agrario de Colombia, **RETENER TODOS LOS DINEROS** que por concepto de cuota alimentaria se encuentren consignados por el pagador de la Policía Nacional y/o Departamento de Prestaciones Sociales de la Policía Nacional en la cuenta de ahorros número 4540100255924 a nombre de la señora Adriana María Velásquez Blanco, identificada con cédula de ciudadanía N° 41.958.398, a efectos de que éstos sean consignados **DE FORMA INMEDIATA** a la cuenta de depósitos judiciales del Juzgado, número 630012033002.

Adicionalmente, se ordena emitir **ORDEN DE NO PAGO** de las cuotas alimentarias que se llegaren a encontrar o consignar en adelante en la cuenta de ahorros de la señora Velásquez Blanco.

Por el Centro de Servicios Judiciales de esta ciudad, líbrense los oficios respectivos.

Informar de esta decisión al solicitante, por el medio más expedito.

Notifíquese,

CARMENZA HERRERA CORREA
Juez

Firmado Por:
Carmenza Herrera Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c2ef6dad5d12304cbbd678fff4401e769f364e01ddf25784c807615ee1a1671**

Documento generado en 13/07/2022 09:49:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>